



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED] CON UBICADA EN [REDACTED]  
DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24 SITPA  
RESOL. ADMVA. No. PFFPA35.2/2C27.1/0012/26/0001

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a treinta días de enero del año dos mil veintiséis.  
Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo abierto a nombre de [REDACTED]  
[REDACTED] CON UBICADA EN [REDACTED]  
[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] vistos los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, para que realizara una visita de inspección a la persona moral [REDACTED] UBICADA EN [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Javier Barragán Cervantes y Ana Bertha Rangel Pérez, personas Inspectoras Federales, acreditándose con credenciales Folios PFFPA/03301 y PFFPA/03303, practicaron visita de inspección a la persona moral [REDACTED] CON [REDACTED] entendiendo dicha visita con la [REDACTED] quien al momento de la diligencia manifestó tener el cargo de [REDACTED] levantándose al efecto, el acta número PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.-** Al concluir la inspección, las personas Inspectoras Federales actuantes comunicaron a la visitada que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección o hacer uso de ese derecho por escrito en el

ELIMINADO  
SESENTA Y UN  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, sin que la persona que atendió la diligencia, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia, puesto que se reservó el derecho, concedido por el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** En fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, emitió acuerdo de emplazamiento, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona *mora* [REDACTED], por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. Acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la interesada el día cinco de agosto del dos mil veinticinco.

**QUINTO.-** Mediante orden de verificación número PFFPA/35.1.1/3S.1/00039-2025 de fecha catorce de octubre del dos mil veinticinco, se faculta a personas Inspectoras Federales, para que se procedieran a verificar física y documentalmente que la persona *mora* [REDACTED], haya dado cumplimiento a las medidas dictadas en el acuerdo de fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, para lo cual, se dio cumplimiento a esta orden y se levantó el acta de verificación número PFFPA/35.1.1/3S.1/00039-2025 de fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco.

**SEXTO.-** Que con auto de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiséis, notificado el día veinte de enero del dos mil veintiséis, y al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación de dicho auto, se pusieron a disposición de [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiuno de enero del dos mil veintiséis al veintitrés de enero del dos mil veintiséis.

**SÉPTIMO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiséis.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordeno dictar la presente resolución, y

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 3, 7 fracciones VII y VIII, 8, 101 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 154, 156 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; numeral 11. de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; artículos 1°, 2°, 4°, 5°, fracciones II y XIX 6°, 37 TER, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 9 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2 fracciones IV, V, 3° apartado B, Fracción I, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 50, 52 párrafo primero, fracciones., inciso a), XXI., XXI., Fracción LIII, 54 Fracción VIII y último párrafo, y 80 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones XI., XII. Transitorios Tercero, Quinto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como el artículo PRIMERO párrafo primero incisos b) y e), párrafo segundo numeral 28 del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2025.

II.- En el acta descrita en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos u omisiones:

1. EN LA VISITA SE ENCONTRARON 8 ENVASES VACIOS QUE CONTUVIERON MATERIALES PELIGROSOS (TAMBOS DE 0.2 METROS CUBICOS), CON ETIQUETAS QUE CONTUVIERON UN PRODUCTO DENOMINADO PHERMUTANE-SU-29-108, QUE ES CORROSIVO E INFLAMABLE Y SE HALLAN ALMACENADOS EN UNA VIALIDAD INTERNA DE LA EMPRESA FRENTE A LOS TANQUES DE GAS LP.
2. EN EL RECORRIDO REALIZADO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, SE OBSERVO QUE BAJO UNA TECHUMBRE DE MADERA EN MAL ESTADO, ESTAN ALMACENADOS 6 TAMBOS DE 0.2 METROS CUBICOS CERRADOS, SIN DATOS DE IDENTIFICACION, LLENOS CON RESIDUOS AL PARECER DE PRODUCTOS QUIMICOS FUERA DE ESPECIFICACION, CUYAS CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD NO ESTAN ESPECIFICADAS Y NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS DE LA PRUEBA CRIT (CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, INFLAMABILIDAD Y TOXICIDAD), QUE HAYA REALIZADO A LOS RESIDUOS CONTENIDOS EN LOS 6 TAMBOS, REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO Y APROBADO.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

3. NO SE EXHIBE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y LA AUTOCATEGORIZACION, A NOMBRE DE LA EMPRESA VISITADA, TRAMITADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
4. NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LAS BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y DE 1° DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.
5. LA VISITADA NO EXHIBE EL ORIGINAL DE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y DEL 1° DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

III.- Las personas Inspectoras Federales adscritas a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFFA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, hicieron saber a la [REDACTED] quien al momento de la diligencia manifestó tener el cargo de [REDACTED] persona con quien se entendió la misma, que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, asentando únicamente en el acta de inspección arriba mencionada, "Me reservo el derecho".

ELIMINADO SIETE  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
UNIFORME EN  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Con base en estas premisas, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral 1.- descrito en el Considerando Segundo de esta resolución, consistente en:

1. EN LA VISITA SE ENCONTRARON 8 ENVASES VACIOS QUE CONTUVIERON MATERIALES PELIGROSOS (TAMBOS DE 0.2 METROS CUBICOS), CON ETIQUETAS QUE CONTUVIERON UN PRODUCTO DENOMINADO PHERMUTANE-SU-29-108, QUE ES CORROSIVO E INFLAMABLE Y SE HALLAN ALMACENADOS EN UNA VIALIDAD INTERNA DE LA EMPRESA FRENTE A LOS TANQUES DE GAS LP.

Hechos u omisiones que contravienen lo dispuesto, en los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 82 párrafo primero, fracción I, inciso a). del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 7., 7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y lo estipulado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En un primer momento tenemos a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

[...]

**Artículo 54.-** Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.

[...]

En un segundo momento tenemos al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

**Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen; II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial; III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes; IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables; V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley; VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable; VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes; VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y IX. Las demás



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables. Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo el régimen de importación temporal de insumos.

[...]

**Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- i. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

[...]

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

[...]

En un tercer momento tenemos la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en lo que nos concierne señala:

[...]

**ARTÍCULO 37 TER.-** Las normas oficiales mexicanas, en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

[...]

De los artículos transcritos con anterioridad, se infiere que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven, así mismo señala que los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en la Ley.

Por lo que una vez analizado, el resto del componente probatorio que obra en los autos del expediente al rubro citado, que tenga relación con la cuestión que nos ocupa, esta Oficina de Representación de





49

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, infiere que **no subsana la irregularidad en cuestión, y no desvirtuó la misma.**

Por otro lado, en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, se impusieron medidas correctivas y la que tiene relación con esta irregularidad corresponde a la siguiente:

1. En un plazo de 5 días hábiles, deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, evidencia de que almacena los residuos peligrosos generados consistentes en envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos y productos químicos fuera de especificación, en el almacén temporal de residuos peligrosos.



Así, tenemos que, dentro del expediente administrativo PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, a nombre de [REDACTED], en términos del artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para conocer la verdad de los hechos y para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, esta Autoridad Ambiental, emitió la orden de verificación número PFFPA/35.1.1/3S.1/00039-2025 de fecha catorce de octubre del dos mil veinticinco, en donde se facultó a personas Inspectoras Federales adscritas a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para que se procediera a verificar física y documentalente que la persona moral [REDACTED] haya dado cumplimiento a las medidas dictadas en el acuerdo de fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, para lo cual, las personas Inspectoras Federales circunstanciaron con relación a esta medida en el acta de verificación número PFFPA/35.1.1/3S.1/00039-2025 de fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco, lo siguiente:...se desprende que en la visita se observó que en el interior del almacén temporal de residuos peligrosos se encuentran almacenados los siguientes residuos peligrosos: nueve (9) tambos metálicos de 0.2 metros cúbicos que contienen aceite térmico gastado, catorce (14) envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos y un tambo metálico de 0.2 metros cúbicos con productos químicos fuera de especificación, los cuales carecen de etiquetas de identificación, con datos de la empresa generadora, nombre del residuo, característica de peligrosidad ni fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos..."

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART.120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Misma que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones. De lo anterior se infiere que no se cumplió con la medida impuesta.

Por otro lado, es de mencionarse que el bien jurídico tutelado por la norma, es el desarrollo y bienestar de la población, con este hecho, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas transgresoras de sus derechos.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074 www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$ 48,650.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: TRES



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

**Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos:**

[...]

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral 2.- descrito en el Considerando Segundo de esta resolución, consistente en:

2. EN EL RECORRIDO REALIZADO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, SE OBSERVO QUE BAJO UNA TECHUMBRE DE MADERA EN MAL ESTADO, ESTAN ALMACENADOS 6 TAMBOS DE 0.2 METROS CUBICOS CERRADOS, SIN DATOS DE IDENTIFICACION, LLENOS CON RESIDUOS AL PARECER DE PRODUCTOS QUIMICOS FUERA DE ESPECIFICACION, CUYAS CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD NO ESTAN ESPECIFICADAS Y NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS DE LA PRUEBA CRIT (CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, INFLAMABILIDAD Y TOXICIDAD), QUE HAYA REALIZADO A LOS RESIDUOS CONTENIDOS EN LOS 6 TAMBOS, REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO Y APROBADO.

Hechos u omisiones que contravienen lo dispuesto, en los artículos 40, 41, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 párrafo primero fracciones IV., V., 82 párrafo primero, fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En un primer momento tenemos a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

[...]

**Artículo 45.-** Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

[...]

En un segundo momento tenemos al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

**Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen; II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial; III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes; IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables; V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley; VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable; VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes; VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables. Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquéllos generadores de residuos peligrosos que operen bajo el régimen de importación temporal de insumos.

[...]

**Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

[...]

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

[...]

De los artículos transcritos con anterioridad, se infiere que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como en su Reglamento.

Por lo que una vez analizado, el resto del componente probatorio que obra en los autos del expediente al rubro citado, que tenga relación con la cuestión que nos ocupa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, infiere que **no subsana la irregularidad en cuestión, y no desvirtuó la misma.**

Por otro lado, es de mencionarse que el bien jurídico tutelado por la norma, es el desarrollo y bienestar de la población, con este hecho, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas transgresoras de sus derechos.

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

[...]

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 120 DE  
LA LGTAIP, III  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral 3.- descrito en el Considerando Segundo de esta resolución, consistente en:

**3. NO SE EXHIBE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y LA AUTOCATEGORIZACION, A NOMBRE DE LA EMPRESA VISITADA, TRAMITADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

Hechos u omisiones que contravienen lo dispuesto, en los artículos 40, 41, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En un primer momento tenemos a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

[...]

**Artículo 43.-** Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

[...]

En un segundo momento tenemos al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

**Artículo 43.-** Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b) Nombre del representante legal, en su caso;
- c) Fecha de inicio de operaciones;



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

- d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

**Artículo 44.-** La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría.

[...]

Por lo que una vez analizado, el componente probatorio que obra en los autos del expediente al rubro citado, que tenga relación con la cuestión que nos ocupa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, infiere que **no subsana la irregularidad en cuestión, y no desvirtuó la misma.**

Por otro lado, es de mencionarse que el bien jurídico tutelado por la norma, es el desarrollo y bienestar de la población, con este hecho, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas transgresoras de sus derechos.

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 120 DE  
LA LGTAIP. III  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Y



### Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos:

[...]

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

**XIV.** No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

[...]

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral 4.- descrito en el Considerando Segundo de esta resolución, consistente en:

4. **NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LAS BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y DE 1º DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.**

Hechos u omisiones que contravienen lo dispuesto, en los artículos 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 párrafo primero fracción I, incisos a), b) c), d), e), f), g), 75 párrafo primero fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En un primer momento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

[...]

**Artículo 46.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

En un segundo momento el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

**Artículo 71.-** Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. II. Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos: a) Proceso autorizado; b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento; c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. III. Para el control de los procesos de remediación de sitios contaminados: a) Tipo de tecnología utilizada; b) Fecha de inicio y término de acciones de remediación; c) Volumen a tratar; d) Puntos y fecha de muestreo; e) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación; f) Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos; g) Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice, y h) Nombre del responsable técnico de la remediación.

[...]

**Artículo 75.-** La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente: I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;

[...]

Por lo que una vez analizado, el componente probatorio que obra en los autos del expediente al rubro citado, que tenga relación con la cuestión que nos ocupa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, infiere que **no subsana la irregularidad en cuestión, y no desvirtuó la misma.**

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LGTAIF. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por otro lado, es de mencionarse que el bien jurídico tutelado por la norma, es el desarrollo y bienestar de la población, con este hecho, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas transgresoras de sus derechos.

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

**Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos:**

[...]

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral 5.- descrito en el Considerando Segundo de esta resolución, consistente en:

- 5. LA VISITADA NO EXHIBE EL ORIGINAL DE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y DEL 1° DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Hechos u omisiones que contravienen lo dispuesto, en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 75 párrafo primero fracción II, 86 párrafo primero fracciones I., II., III., IV. del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En un primer momento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

[...]

En un segundo momento el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

**Artículo 75.-** La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente: I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años; II. El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;

[...]

**Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

[...]

Por lo que una vez analizado el componente probatorio que obra en los autos del expediente al rubro citado, que tenga relación con la cuestión que nos ocupa, ésta Oficina de Representación de Protección



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, infiere que **no subsano la irregularidad en cuestión, y no desvirtuó la misma.**

Por otro lado, en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, se impusieron medidas correctivas y la que tiene relación con esta irregularidad corresponde a la siguiente:

2. En un plazo de 30 días hábiles, deberá de presentar a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, evidencia de que maneja los residuos peligrosos generados a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, y presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes.

Así, tenemos que, dentro del expediente administrativo PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, a nombre de [REDACTED] en términos del artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para conocer la verdad de los hechos y para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, esta Autoridad Ambiental, tuvo bien a emitir la orden de verificación número PFFPA/35.1.1/3S.1/00039-2025 de fecha catorce de octubre del dos mil veinticinco, en donde se faculto a personas Inspectoras Federales adscritas a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para que se procediera a verificar física y documentalente que la persona moral [REDACTED] haya dado cumplimiento a las medidas dictadas en el acuerdo de fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, para lo cual, las personas Inspectoras Federales circunstanciaron con relación a esta medida en el acta de verificación número PFFPA/35.1.1/3S.1/00039-2025 de fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco, lo siguiente: "...se desprende que en la visita no se exhibieron los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que acrediten que la empresa visitada maneja los residuos peligrosos generados a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."

Misma que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones. De lo anterior se infiere el cumplimiento de la medida impuesta fue de manera parcial.

Por otro lado, es de mencionarse que el bien jurídico tutelado por la norma, es el desarrollo y bienestar de la población, con este hecho, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas transgresoras de sus derechos.

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART.120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- [...]
- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
- [...]

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad administrativa determina que las irregularidades señaladas a la persona moral [REDACTED] las cuales no se desvirtuaron, ni se subsanaron.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Tesis: XX.53 K. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época. Tesis Aislada (común)

Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, noviembre de 1995.

**DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL.** En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsímil del funcionario público en ejercicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 414/95. Adolfo Martínez Salinas. 12 de octubre de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART.120 DE  
LA LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la persona moral [REDACTED] por haber transgredido las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Toda vez que de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones, cometidas por la persona moral [REDACTED] las cuales se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, las cuales son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas infractoras de sus derechos. Para la imposición de sanciones por las infracciones realizadas, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 44, 46 párrafo primero fracciones IV., V., 71 párrafo primero fracción I, incisos a), b) c), d), e), f), g), 75 párrafo primero fracciones I., II., 82 párrafo primero, fracción I, incisos a), h), 86 párrafo primero fracciones I., II., III., IV. del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 7., 7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y lo estipulado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y tomando en cuenta lo establecido en los CONSIDERANDOS II, III y IV de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por el hecho descrito en el numeral 1 del Considerando II de la presente resolución, consistente en que: EN LA VISITA SE ENCONTRARON 8 ENVASES VACIOS QUE CONTUVIERON MATERIALES PELIGROSOS (TAMBOS DE 0.2 METROS CUBICOS), CON ETIQUETAS QUE CONTUVIERON UN PRODUCTO DENOMINADO PHERMUTANE-SU-29-108, QUE ES CORROSIVO E INFLAMABLE Y SE HALLAN ALMACENADOS EN UNA VIALIDAD INTERNA DE LA EMPRESA FRENTE A LOS TANQUES DE GAS LP.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 82 párrafo primero, fracción I, inciso a). del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 7., 7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y lo estipulado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción II, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada

ELIMINADO SEIS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2025, vigente a partir del 1º de Febrero del 2025 y vigente hasta la fecha, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta infractora de la persona moral denominada [REDACTED] consistente en que: EN LA VISITA SE ENCONTRARON 8 ENVASES VACIOS QUE CONTUVIERON MATERIALES PELIGROSOS (TAMBOS DE 0.2 METROS CUBICOS), CON ETIQUETAS QUE CONTUVIERON UN PRODUCTO DENOMINADO PHERMUTANE-SU-29-108, QUE ES CORROSIVO E INFLAMABLE Y SE HALLAN ALMACENADOS EN UNA VIALIDAD INTERNA DE LA EMPRESA FRENTE A LOS TANQUES DE GAS LP, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa, se considera grave. La gravedad de la infracción radica en que, si una empresa genera o generó residuos peligrosos, este o no consciente de ello, los residuos peligrosos son aquellos que tienen las características de:

- Corrosividad
- Reactividad
- Explosividad
- Toxicidad
- Inflamabilidad
- Biológico- Infeccioso

De acuerdo con este criterio, por ejemplo, en la empresa se encontraron 8 envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos (tambos de 0.2 metros cúbicos), con etiquetas que contuvieron un producto denominado PHERMUTANE-SU-29-108; que es corrosivo e inflamable y se hallan

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 129 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

almacenados en una vialidad interna de la empresa frente a los tanques de gas LP.

Por lo que, con el hecho en cuestión, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en cuya hoja 2 de 18 únicamente se asentó que en cuanto a la persona moral [REDACTED] lo siguiente: "...solicitamos a la Ciudadana [REDACTED] nos informe las ganancias anuales de la empresa visitada; indicando que presentará la documentación correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad siendo: del Ramo Textil.

La empresa visitada actualmente esta fuera de operaciones, cuenta con un trabajador y el inmueble que ocupa si es de su propiedad..." SIC:

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda minuciosa en la página oficial de la empresa [REDACTED] en la pestaña nosotros, menciona lo siguiente:

"Tenemos una herencia de más de 50 años de experiencia en el mercado textil, lo que nos ha permitido especializarnos en los acabados y las necesidades específicas de nuestro mercado con equipo calificado dispuesto a escucharte y a asesorarte, danos la oportunidad de ser parte de tu equipo ganador."

En la pestaña contacto menciona lo siguiente:

"NUESTRA TIENDA

Alcaldía

México"

Información, que se encuentra disponible, en la siguiente dirección: [https://www.\[REDACTED\].com/](https://www.[REDACTED].com/)

Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos en el mercado nacional, datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

**C.- REINCIDENCIA:** A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

ELIMINADO  
DIECISIETE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 129 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que, de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que la persona moral [REDACTED], no es reincidente.

**D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:** De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción consistente en que: EN LA VISITA SE ENCONTRARON 8 ENVASES VACIOS QUE CONTUVIERON MATERIALES PELIGROSOS (TAMBOS DE 0.2 METROS CUBICOS), CON ETIQUETAS QUE CONTUVIERON UN PRODUCTO DENOMINADO PHERMUTANE-SU-29-108, QUE ES CORROSIVO E INFLAMABLE Y SE HALLAN ALMACENADOS EN UNA VIALIDAD INTERNA DE LA EMPRESA FRENTE A LOS TANQUES DE GAS LP.

Toda vez que en ella las personas inspectoras adscritas no asentaron desde cuándo, la persona moral [REDACTED], se encuentra en operaciones en el domicilio en que se actúa, sin embargo, en su Registro Federal de Contribuyentes, el cual es [REDACTED] de donde se infiere

<sup>1</sup> Reglamento del Código Fiscal de la Federación el cual establece que:

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.

Las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva o, en su caso, lo podrá llevar a cabo el fedatario público en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que: I. Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de

ELIMINADO SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

que inició operaciones 15 de julio del 2008 y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.

**E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Lo anterior, de acorde con los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 penúltimo párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

Considerando todo lo anterior, además de que no desvirtuó la irregularidad en cuestión, que no cumplió con la medida correctiva, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, considera procedente imponer a la persona moral [REDACTED] una multa por el monto de \$ 8,485.50 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), equivalentes a setenta y cinco veces la Unidad de medida y actualización, vigente al momento de imponer la sanción.

2.- Por el hecho descrito en el numeral 2. del Considerando II de la presente resolución, consistente en que: EN EL RECORRIDO REALIZADO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, SE OBSERVO QUE BAJO UNA TECHUMBRE DE MADERA EN MAL ESTADO, ESTAN ALMACENADOS 6 TAMBOS DE 0.2 METROS CUBICOS CERRADOS, SIN DATOS DE IDENTIFICACION, LLENOS CON RESIDUOS AL PARECER DE PRODUCTOS QUIMICOS FUERA DE ESPECIFICACION, CUYAS CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD NO ESTAN ESPECIFICADAS Y NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS DE LA PRUEBA CRIT (CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, INFLAMABILIDAD Y TOXICIDAD), QUE HAYA REALIZADO A LOS RESIDUOS CONTENIDOS EN LOS 6 TAMBOS, REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO Y APROBADO.

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros, y II. Los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios.

[...]  
Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan. Para los efectos de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, la denominación iniciará con el nombre del ente público al que pertenezca el solicitante, seguido del que lo identifique y que se encuentre establecido en el documento que contenga la estructura orgánica del ente público al que pertenezca. La fecha de inicio de operaciones que se anotará en la solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue el referido ente público.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 40, 41, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 párrafo primero fracciones IV., V., 82 párrafo primero, fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción II, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2025, vigente a partir del 1º de Febrero del 2025 y vigente hasta la fecha, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016; ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta infractora de la persona moral denominada [REDACTED], consistente en que: EN EL RECORRIDO REALIZADO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, SE OBSERVO QUE BAJO UNA TECHUMBRE DE MADERA EN MAL ESTADO, ESTAN ALMACENADOS 6 TAMBOS DE 0.2 METROS CUBICOS CERRADOS, SIN DATOS DE IDENTIFICACION, LLENOS CON RESIDUOS AL PARECER DE PRODUCTOS QUIMICOS FUERA DE ESPECIFICACION, CUYAS CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD NO ESTAN ESPECIFICADAS Y NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS DE LA PRUEBA CRIT (CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, INFLAMABILIDAD Y TOXICIDAD), QUE HAYA REALIZADO A LOS RESIDUOS CONTENIDOS EN LOS 6 TAMBOS, REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO Y APROBADO, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa, **se considera grave**. La gravedad de la infracción radica en que la ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos, esto también aplica al señalar el área que tiene residuos peligrosos. El establecimiento generador debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso, de esta manera el responsable puede tomar las medidas

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LGTAIF. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con el objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir, cómo responder en caso de accidentes. Por lo que es necesario revisar las características de los residuos a almacenar para determinar si son necesarias todas las condiciones anteriores, o si se requieren medidas de seguridad adicionales, sin los cuales, no se podría actuar de manera ambientalmente adecuada, lo que daría como resultado la afectación inmediata sobre la salud de las personas que realizan los procesos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, o sobre las persona que se encontraren presentes en caso de realizarse un acontecimiento desfavorable. Aunado a que la falta de estos representa una pérdida de tiempo y puede ocasionar una gran merma económica, además, los residuos peligrosos son aquellos que tienen las características de:

- Corrosividad
- Reactividad
- Explosividad
- Toxicidad
- Inflamabilidad
- Biológico- Infeccioso

Por lo que, con el hecho en cuestión, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en cuya hoja 2 de 18 únicamente se asentó que en cuanto a la persona moral [REDACTED] lo siguiente: "...solicitamos a la Ciudadana [REDACTED] nos informe las ganancias anuales de la empresa visitada; indicando que presentara la documentación correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad siendo: del Ramo Textil.

*La empresa visitada actualmente está fuera de operaciones, cuenta con un trabajador y el inmueble que ocupa si es de su propiedad...* SIC.

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda minuciosa en la página oficial de la empresa [REDACTED] en la pestaña nosotros, menciona lo siguiente:

*"Tenemos una herencia de más de 50 años de experiencia en el mercado textil, lo que nos ha permitido especializarnos en los acabados y las necesidades específicas de nuestro mercado con equipo calificado dispuesto a escucharte y a asesorarte, dános la oportunidad de ser parte de tu equipo ganador."*

En la pestaña contacto menciona lo siguiente:

"NUESTRA TIENDA

[REDACTED]  
Alcaldía [REDACTED]

México"

Información, que se encuentra disponible, en la siguiente dirección: [https://www.\[REDACTED\].com/](https://www.[REDACTED].com/)

Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos en el mercado nacional, datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

**C.- REINCIDENCIA:** A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que, de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que la persona moral [REDACTED] no es reincidente.

**D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:** De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción consistente en que: EN EL RECORRIDO REALIZADO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, SE OBSERVO QUE BAJO UNA TECHUMBRE DE MADERA EN MAL ESTADO, ESTAN ALMACENADOS 6 TAMBOS DE 0.2 METROS CUBICOS CERRADOS, SIN DATOS DE

ELIMINADO  
DIECISEIS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

IDENTIFICACION, LLENOS CON RESIDUOS AL PARECER DE PRODUCTOS QUIMICOS FUERA DE ESPECIFICACION, CUYAS CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD NO ESTAN ESPECIFICADAS Y NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS DE LA PRUEBA CRIT (CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, INFLAMABILIDAD Y TOXICIDAD), QUE HAYA REALIZADO A LOS RESIDUOS CONTENIDOS EN LOS 6 TAMBOS, REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO Y APROBADO.

Toda vez que en ella las personas inspectoras adscritas no asentaron desde cuándo, la persona moral [REDACTED] se encuentra en operaciones en el domicilio en que se actúa, sin embargo, en su Registro Federal de Contribuyentes, el cual es [REDACTED] de donde se infiere que inició operaciones 15 de julio del 2008 y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

<sup>2</sup> Reglamento del Código Fiscal de la Federación el cual establece que:

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.

Las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquel en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva o, en su caso, lo podrá llevar a cabo el fedatario público en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que: I. Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros, y II. Los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios.

[...]

Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan. Para los efectos de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, la denominación iniciará con el nombre del ente público al que pertenezca el solicitante, seguido del que lo identifique y que se encuentre establecido en el documento que contenga la estructura orgánica del ente público al que pertenezca. La fecha de inicio de operaciones que se anotará en la solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue el referido ente público.



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074 www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$ 48,650.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: TRES



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

**E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Lo anterior, de acorde con los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 penúltimo párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

Considerando todo lo anterior, además de que no desvirtuó la irregularidad en cuestión, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, considera procedente imponer a la persona moral [REDACTED], una multa por el monto de **\$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a Cien veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción.

**3.-** Por el hecho descrito en el numeral 3. del Considerando II de la presente resolución, consistente en que: **NO SE EXHIBE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y LA AUTOCATEGORIZACION, A NOMBRE DE LA EMPRESA VISITADA, TRAMITADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 40, 41, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción XIV., 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2025, vigente a partir del 1º de Febrero del 2025 y vigente hasta la fecha, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 106 DE  
LA LOTAF. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta infractora de la persona moral denominada [REDACTED], consistente en que: NO SE EXHIBE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y LA AUTOCATEGORIZACION, A NOMBRE DE LA EMPRESA VISITADA, TRAMITADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa, **se considera grave.**

La gravedad de la infracción radica en que, al no contar con registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la generación de los residuos peligrosos, la problemática de no realizar esta acción, radica en que la mayoría de los residuos, no son manejados correctamente. Por consiguiente, no se estaría controlando el total de los residuos generados, lo cual resulta fundamental, porque en México solo se controla el 4% de los residuos que se producen, por lo cual resulta necesario llevar un control más preciso de estos. Entonces qué ocurre con el universo restante de residuos, una respuesta para saber que ocurre con estos, sería los que se dan en los medios de comunicación. En donde se informa que los residuos se localizan en: ríos y mares (Río Coatzacoalcos, Golfo de México, etc.); lotes baldíos (tambos en Monterrey, Nuevo León, en Ciudad Juárez, Chihuahua); desiertos (tambos en el altiplano potosino); minas abandonadas (bifenilos policlorados en Zacatecas); en poblaciones en donde, por ignorancia, son utilizados como material de construcción (pavimentación de calles en el Estado de México. Por lo cual, se debe de actuar de manera ambientalmente adecuada, porque sin lo cual, daría como resultado una afectación inmediata sobre la salud de las personas donde se depositarán los residuos peligrosos, o sobre las personas que se encontraran presentes en caso de realizarse un **acontecimiento** desfavorable. Por lo que se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ELIMINADO DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en cuya hoja 2 de 18 únicamente se asentó que en cuanto a la persona moral [REDACTED] lo siguiente: "...solicitamos a la Ciudadana [REDACTED] nos informe las ganancias anuales de la empresa visitada; indicando que presentará la documentación correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad siendo: del Ramo Textil.

La empresa visitada actualmente está fuera de operaciones, cuenta con un trabajador y el inmueble que ocupa sí es de su propiedad..." SIC.

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda minuciosa en la página oficial de la empresa [REDACTED] en la pestaña nosotros, menciona lo siguiente:



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

*"Tenemos una herencia de más de 50 años de experiencia en el mercado textil, lo que nos ha permitido especializarnos en los acabados y las necesidades específicas de nuestro mercado con equipo calificado dispuesto a escucharte y a asesorarte, dános la oportunidad de ser parte de tu equipo ganador."*

En la pestaña contacto menciona lo siguiente:

"NUESTRA TIENDA

[Redacted text]

Alcaldía

México

Información, que se encuentra disponible, en la siguiente dirección: [https://www.\[Redacted\].com/](https://www.[Redacted].com/)

Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos en el mercado nacional, datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

**C.- REINCIDENCIA:** A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que, de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que la persona moral [Redacted], no es reincidente.

**D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:** De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción consistente en que: NO SE EXHIBE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y LA AUTOCATEGORIZACION, A NOMBRE DE LA EMPRESA VISITADA, TRAMITADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ELIMINADO  
CATORCE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 120 DE  
LA LGTAIP. DE  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

CREAR



2026  
año de  
Margarita  
Maza



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Toda vez que en ella las personas inspectoras adscritas no asentaron desde cuándo, la persona moral [REDACTED], se encuentra en operaciones en el domicilio en que se actúa, sin embargo, en su Registro Federal de Contribuyentes, el cual es [REDACTED] de donde se infiere que inició operaciones [REDACTED] y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.

**E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Lo anterior, de acuerdo con los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 penúltimo párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

ELIMINADO  
CUATRO  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 129 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARSE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

<sup>3</sup> Reglamento del Código Fiscal de la Federación el cual establece que:

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.

Las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquel en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito, que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva o, en su caso, lo podrá llevar a cabo el fedatario público en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que: I. Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros, y II. Los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan. Para los efectos de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, la denominación iniciará con el nombre del ente público al que pertenezca el solicitante, seguido del que lo identifique y que se encuentre establecido en el documento que contenga la estructura orgánica del ente público al que pertenezca. La fecha de inicio de operaciones que se anotará en la solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue el referido ente público.





**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Considerando todo lo anterior, además de que no desvirtuó la irregularidad en cuestión, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, considera procedente imponer a la persona moral [REDACTED] una multa por el monto de \$ 8,485.50 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), equivalentes a setenta y cinco veces la Unidad de medida y actualización, vigente al momento de imponer la sanción.

4.- Por el hecho descrito en el numeral 4. del Considerando II de la presente resolución, consistente en que: NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LAS BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y DE 1° DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 párrafo primero fracción I, incisos a), b) c), d), e), f), g), 75 párrafo primero fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción II., 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2025, vigente a partir del 1° de Febrero del 2025 y vigente hasta la fecha, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1° de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federates, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta infractora de la persona moral denominada [REDACTED], consistente en que: NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LAS BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y DE 1° DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa, se considera grave. La gravedad de la infracción radica en que, toda

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP DE TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

vez que el objetivo principal de una bitácora es contar con el registro ordenado, claro y sistemático del trabajo que se está desarrollando dentro de la planta. Su importancia radica en llevar un buen control del proceso para mantener la calidad establecida. La falta de estos registros representa una pérdida de tiempo y puede ocasionar una gran merma económica, es importante tener el hábito de registrar de manera ordenada, clara y metódica la información relevante de residuos; esto se logra a través de la implementación de una bitácora de movimiento de entrada y salida de almacén temporal de residuos peligrosos el cual tiene como finalidad conocer los volúmenes semestrales y anuales así como los tipos de residuos que son almacenados, debe de tener la siguiente información: nombre del personal asignado para el manejo de dichos residuos, nombre del residuos y lugar de generación, entrada al almacén temporal de residuos, razón social de la empresa transportista, registro ante la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, placas del transporte, nombre de la empresa destinataria, permiso de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, datos de la empresa destinataria, tipo de tratamiento que recibe el residuo, transporte y recepción de residuo peligroso, y de estar manera controlar eficientemente las salidas de los mismos, evitando que al no darles el destino adecuado, se ocasione contaminación visual al ser depositados en un lugar a cielo abierto. Por lo que, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en cuya hoja 2 de 18 únicamente se asentó que en cuanto a la persona moral [REDACTED] lo siguiente: "...solicitamos a la Ciudadana [REDACTED] nos informe las ganancias anuales de la empresa visitada; indicando que presentará la documentación correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad siendo: del Ramo Textil.

*La empresa visitada actualmente está fuera de operaciones, cuenta con un trabajador y el inmueble que ocupa si es de su propiedad...* SIC.

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda minuciosa en la página oficial de la empresa [REDACTED] en la pestaña nosotros, menciona lo siguiente:

*"Tenemos una herencia de más de 50 años de experiencia en el mercado textil, lo que nos ha permitido especializarnos en los acabados y las necesidades específicas de nuestro mercado con equipo calificado dispuesto a escucharte y a asesorarte, danos la oportunidad de ser parte de tu equipo ganador."*

En la pestaña contacto menciona lo siguiente:  
"NUESTRA TIENDA  
[REDACTED]"

ELIMINADO TRECE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 120 DE  
LA LGTAIP EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Alcaldía [REDACTED]

México

Información, que se encuentra disponible, en la siguiente dirección: [https://www.\[REDACTED\].com/](https://www.[REDACTED].com/)

Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos en el mercado nacional, datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

**C.- REINCIDENCIA:** A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que, de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que la persona moral [REDACTED] no es reincidente.

**D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:** De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción consistente en que: NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LAS BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y DE 1º DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Toda vez que en ella las personas inspectoras adscritas no asentaron desde cuándo, la persona moral [REDACTED] se encuentra en operaciones en el domicilio en que se actúa, sin embargo, en su Registro Federal de Contribuyentes, el cual es [REDACTED] de donde se infiere

<sup>4</sup> Reglamento del Código Fiscal de la Federación el cual establece que:

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo

ELIMINADO TRECE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

que inició operaciones 15 de julio del 2008 y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.

**E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Lo anterior, de acuerdo con los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 penúltimo párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

Considerando todo lo anterior, además de que no desvirtuó la irregularidad en cuestión, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, considera procedente imponer a la persona moral [REDACTED], una multa por el monto de \$ 9,051.20 (nueve MIL cincuenta y un PESOS 20/100 M.N.); equivalentes a ochenta veces la Unidad de medida y actualización, vigente al momento de imponer la sanción.

de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.

Las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva o, en su caso, lo podrá llevar a cabo el fedatario público en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que: I. Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros, y II. Los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan. Para los efectos de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, la denominación iniciará con el nombre del ente público al que pertenezca el solicitante, seguido del que lo identifique y que se encuentre establecido en el documento que contenga la estructura orgánica del ente público al que pertenezca. La fecha de inicio de operaciones que se anotará en la solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue el referido ente público.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 110 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

5.- Por el hecho descrito en el numeral 5 del Considerando II de la presente resolución, consistente en que: LA VISITADA NO EXHIBE EL ORIGINAL DE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y DEL 1° DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secueia procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 75 párrafo primero fracción II, 86 párrafo primero fracciones I., II., III., IV. del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción II., 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2025, vigente a partir del 1° de Febrero del 2025 y vigente hasta la fecha, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1° de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta infractora de la persona moral denominada [REDACTED] consistente en que: LA VISITADA NO EXHIBE EL ORIGINAL DE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y DEL 1° DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa, se considera grave. La gravedad de la infracción radica en que, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos son el documento mediante el cual se registran las actividades de manejo de residuos peligrosos, que deben elaborar y conservar los generadores, así mismo, cada vez que el generador da destino final a sus residuos peligrosos entrega al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, cuando entrega los residuos, el transportista conservará una de las

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
SERIAL: 001-1000  
LA LGTADP  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICABLE



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final, el destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador. Este procedimiento se debe llevar a cabo por el generador, todas las veces que de destino final a sus residuos peligrosos, por lo que tiene la obligación de conservar los manifiestos para acreditar que ha dado destino final a los residuos tal como lo marca la legislación ambiental (artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral) de lo contrario, se entiende que los maneja de manera insegura e incorrecta, pues no tiene documento alguno que acredite que sus residuos peligrosos han sido enviados a empresas autorizada por la SEMARNAT y no se sabe que destino les esté dando.

Por lo que, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en cuya hoja 2 de 18 únicamente se asentó que en cuanto a la persona moral [REDACTED] lo siguiente: "...solicitamos a la Ciudadana [REDACTED] nos informe las ganancias anuales de la empresa visitada; indicando que presentará la documentación correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad siendo: del Ramo Textil.

La empresa visitada actualmente está fuera de operaciones, cuenta con un trabajador y el inmueble que ocupa si es de su propiedad..." SIC.

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda minuciosa en la página oficial de la empresa [REDACTED] en la pestaña nosotros, menciona lo siguiente:

"Tenemos una herencia de más de 50 años de experiencia en el mercado textil, lo que nos ha permitido especializarnos en los acabados y las necesidades específicas de nuestro mercado con equipo calificado dispuesto a escucharte y a asesorarte, danos la oportunidad de ser parte de tu equipo ganador."

En la pestaña contacto menciona lo siguiente:

"NUESTRA TIENDA

[REDACTED]

Alcaldía [REDACTED]

[REDACTED]

ELIMINADO  
DIECIOCHO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 120 DE  
LA LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

México<sup>5</sup>

Información, que se encuentra disponible, en la siguiente dirección: <https://www.██████████.com/>

Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos en el mercado nacional, datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

**C.- REINCIDENCIA:** A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

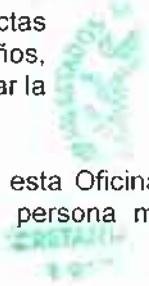
En el caso en comento se tiene que, de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que la persona moral ██████████ no es reincidente.

**D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:** De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00012-24, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción consistente en que: LA VISITADA NO EXHIBE EL ORIGINAL DE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y DEL 1° DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Toda vez que en ella las personas inspectoras adscritas no asentaron desde cuándo, la persona moral ██████████ se encuentra en operaciones en el domicilio en que se actúa, sin embargo, en su Registro Federal de Contribuyentes, el cual es ██████████ de donde se infiere

<sup>5</sup> Reglamento del Código Fiscal de la Federación el cual establece que:  
Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.

ELIMINADO OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

que inició operaciones [REDACTED] y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.

**E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Lo anterior, de acuerdo con los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 penúltimo párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

Considerando todo lo anterior, además de que no desvirtuó la irregularidad en cuestión, que no cumplió la medida correctiva, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, considera procedente imponer a la persona moral [REDACTED] una multa por el monto de **\$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a Cien veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción.

**VI.-** Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 111 párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

Las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva o, en su caso, lo podrá llevar a cabo el fedatario público en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que: I. Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros, y II. Los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios.

[...]  
Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan. Para los efectos de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, la denominación iniciará con el nombre del ente público al que pertenezca el solicitante, seguido del que lo identifique y que se encuentre establecido en el documento que contenga la estructura orgánica del ente público al que pertenezca. La fecha de inicio de operaciones que se anotará en la solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue el referido ente público.

ELIMINADO SEIS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART 120 DE  
LA LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$ 48,650.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: TRES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto por el artículo 80 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, Fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a efecto de corregir los hechos que no se desvirtuaron, hechos que dieron origen a las irregularidades, establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, misma que es de orden público e interés social de conformidad con el artículo 1º de la Ley invocada, y con el propósito de evitar que se lleve un incumplimiento durante el manejo integral de los residuos peligrosos, con repercusiones a la salud pública [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

- 1.- En un plazo de 15 días hábiles, deberá de presentar ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, su registro como generador de residuos peligrosos, así como su autocategorización.
- 2.- En un plazo de 15 días hábiles, deberá de presentar ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los originales de sus bitáculas de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y de 1º de enero de 2024 a la fecha de la visita de inspección (07 de marzo de 2024).
- 3.- En un plazo de 20 días hábiles, deberá de presentar ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, evidencia de que manejo los residuos peligrosos generados, que se encuentran dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y presentar el o los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas impuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado.

Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, proceda según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones cometidas por la persona moral [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, afectan el medio ambiente y no se actúa de

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 129 DE LA LGTAIF. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

manera ambientalmente adecuada, con lo cual, daría como resultado una afectación inmediata sobre la salud de las personas donde se depositarán los residuos peligrosos, o sobre las personas que se encontraran presentes en caso de realizarse un acontecimiento desfavorable, con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle a la persona moral denominada [REDACTED] una multa total de \$ 48,650.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 430 (cuatrocientas treinta veces la Unidad de Medida y Actualización), vigente al momento de imponer la sanción, la cual corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.).

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV y V, 3 apartado B, fracción I, y último párrafo, 47, 48 párrafos primero y segundo, 49, 50, 52 fracción I incisos a), c), d) e), V, VI, IX, XV, XXI, XXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuatro, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

FINALES  
TALLA

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por trasgredir lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 44, 46 párrafo primero fracciones IV., V., 71 párrafo primero fracción I, incisos a), b) c), d), e), f), g), 75 párrafo primero fracciones I., II., 82 párrafo primero, fracción I, incisos a), h), 86 párrafo primero fracciones I., II., III., IV. del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 7., 7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y lo estipulado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución; esta Autoridad Ambiental procede imponer a la persona moral [REDACTED] una multa total de \$ 48,650.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 430 (cuatrocientas treinta veces la Unidad de Medida y Actualización), vigente al momento de imponer la sanción, la cual corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a la persona moral [REDACTED] que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución administrativa de

ELIMINADO DOCE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 120 DE  
LA LGTAJF. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

manera voluntaria, deberá seguir el procedimiento e indicaciones contenidas en la siguiente liga de internet: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la persona moral [REDACTED] que podrá solicitar la **REDUCCIÓN y CONMUTACIÓN DE MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la LGEEPA, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la LGEEPA, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la LGEEPA;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la LGEEPA, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluso el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la LGEEPA; entre otros.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Los interesados en solicitar la modificación o conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

**CUARTO.-** En caso de no ser cubierto el monto de la multa impuesta como sanción de manera voluntaria, y no se haya interpuesto el recurso de revisión a que se refiere el resolutivo QUINTO.- de la presente resolución y en su caso otorgado la suspensión de la ejecución, tórnese una copia certificada de la presente resolución administrativa emitida a la persona moral [REDACTED] con [REDACTED] a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Representación.

**QUINTO.-** Se le hace saber a [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Representación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Representación, ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlax.**

**SEPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 112 párrafo primero fracción XI, 113, 115 del DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

ELIMINADO UNCE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART 120 DE  
LA LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074 www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$ 48,650.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: TRES



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

**OCTAVO.-** En los términos del artículo 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a [REDACTED] a través quien legamente la represente, en el domicilio ubicado en [REDACTED] dejando un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el Oficio Número DESIG/045/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mariana Boy Tamborrell, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 3° apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - CUMPLASE. -  
PER/NRM/CZJ

*Handwritten signature in blue ink*



REVISIÓN JURÍDICA  
LIC. NELLY FÉREZ MORALES  
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA

ELIMINADO TRECE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



# CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO  
DE \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ siendo las 10 horas con 40 minutos del día 17  
de FEBRERO de dos mil Veintiséis, el C. JOSE DE JESUS LORENZO VAZQUEZ, personal adscrito a  
esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado  
de Tlaxcala, me constituí en el inmueble marcado con el Número \_\_\_\_\_ de la Calle  
\_\_\_\_\_ Colonia, Barrio y/o Sección \_\_\_\_\_  
en el Municipio de \_\_\_\_\_ en la Entidad Federativa Tlaxcala,  
C.P. \_\_\_\_\_; cerciorándome por medio de ACTA DE LA COMISIÓN que es el  
domicilio señalado por \_\_\_\_\_ para oír y recibir todo tipo de  
notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado de la citada empresa y al no encontrarlo,  
ya que por manifestación expresa de quien entiende la diligencia dicha persona no se encuentra en este momento en el lugar,  
dejó el presente citatorio en poder del C. \_\_\_\_\_, quien se  
encuentra en dicho domicilio señalado por \_\_\_\_\_ para que dicho  
interesado o su representante legal espere en este domicilio al personal adscrito, a las 10 horas con 60 minutos,  
del día 18 del mes de FEBRERO de dos mil Veintiséis. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto  
en los artículos 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le apercibe que, en caso  
de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si  
ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del  
domicilio.

PERSONAL ADSCRITO

EL INTERESADO

ELIMINADO  
VENTUN  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 129 DE  
LA LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



2026  
año de  
Margarita  
Maza



SECRETARÍA DE M  
Y RECURSOS  
2011



### CEDULA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE ACABADOS TEXNYLEN, S.A. DE C.V.

En TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA, siendo las 10 horas con 00 minutos del día 18 de FEBRERO de dos mil Veintiséis, el C. JOSÉ DE JESÚS LARAINA VARGAS, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, me constituí en el inmueble marcado con el Número 5/A de la Calle TETZALA, Colonia, Barrio y/o Sección COLONIA XICONTENATI 3 en el Municipio de TETLA DE LA SOLIDARIDAD, en la Entidad Federativa Tlaxcala, CP. - - - cerciorándome por medio de PAOLA DE LA ESPINOSA, que es el domicilio señalado por ACABADOS TEXNYLEN, S.A. DE C.V., requerí la presencia de su representante legal o autorizado ya que el día de ayer dejé previo citatorio con él C. [REDACTED] y toda vez que el referido citatorio no fue atendido por el representante o autorizado, y al no encontrarlo, ya que por manifestación expresa de quien entiende la diligencia dicha persona no se encuentra en este momento en el lugar, procedo a entender la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse C. [REDACTED], identificándose COMERCIAL INE 267363218 en su carácter de TRABAJADORA de ACABADOS TEXNYLEN, S.A. DE C.V. personalidad que acredita con su DUEÑO a quien este momento y con fundamento en los artículos 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar el y/o la RESOLUCION, de fecha 30 DE ENERO 2026 emitida dentro del expediente administrativo No. PEPA/352/2026/00012-24 Por la ING. PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala; y del cual recibe original con firma autógrafa mismo que consta de 22 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 horas con 10 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del(a) citado(a) RESOLUCION, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

PERSONAL ADSCRITO

*[Handwritten signature]*

EL INTERESADO

*[Handwritten signature]*

ELIMINADO SIN PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIR EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL YA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

